

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnados para estudio y dictamen, escritos del Ayuntamiento de Cajeme y de la Síndico Municipal y un regidor del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Soberanía sobre la no aprobación de sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El municipio de Cajeme, Sonora, a través del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, el día 30 de noviembre del 2020, presentó su escrito, a través del cual informa al Congreso del Estado la situación referida en el proemio del presente dictamen.

Por su parte, el Municipio de Empalme, Sonora, por medio de escrito firmado por la Síndica Municipal y el Regidor Eliú León Acosta, hizo lo propio, comunicando la situación presentada en dicho Ayuntamiento a este Poder Legislativo, el día 01 de diciembre del presente año.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo

dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

QUINTA.- Cada año son presentadas ante este Poder Legislativo, las iniciativas que contienen los proyectos de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los 72 municipios de nuestra entidad federativa, con la finalidad de cumplir con la obligación constitucional y legal de contar con el marco jurídico fiscal, que les permita la recaudación de los ingresos suficientes y necesarios para hacer frente a los compromisos de gasto frente el gobernado.

SEXTA.- Cabe señalar que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, presentó el oficio número PM-3139/2020, signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, mediante el cual hacen del conocimiento del Congreso del Estado que, en Sesión Ordinaria y Privada de dicho órgano municipal, celebrada el día 28 de noviembre de 2020, se presentó ante los integrantes de dicho ayuntamiento, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

En tal sentido, el punto toral de dicha comunicación, estriba en el hecho de que, según argumentos vertidos en el oficio de referencia, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, **no fue aprobada**, circunstancia que fue comunicada a este Poder Legislativo el día 30 de noviembre del presente año, para los efectos legales procedentes.

Por su parte, los integrantes del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, en su escrito, mismo que fue signado por la ciudadana Síndica Municipal Adriana Margarita Pacheco Espinoza y el ciudadano Regidor Eliú León Acosta, refieren que el referido ayuntamiento fue omiso en aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2021, motivada dicha omisión, según sus propios argumentos, por la “ausencia inexplicable de convocarlos a sesión de ayuntamiento”, por parte del Presidente Municipal.

Sobre el particular, el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal prevé el supuesto de que, en caso de que un ayuntamiento no someta al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, éste declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos que se encuentre vigente.

Sin embargo, la legislación local vigente no prevé un procedimiento especial o reglas específicas bajo las cuales se habrán de ejercer los recursos municipales, en caso de que proceda la reconducción presupuestal municipal, en los términos de la disposición referida en el párrafo anterior.

Cabe destacar que, con la finalidad de no caer en una ilegalidad, respecto de ciertos conceptos contenidos en las leyes de ingresos que son materia del presente dictamen, cuya invalidez fue declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad número 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo, hemos tomado las previsiones necesarias, con el fin de que los referidos conceptos no se encuentren vigentes en el año 2021, por virtud de la reconducción presupuestal que se pretende sea declarada por esta Soberanía, mediante la aprobación del Decreto contenido en este dictamen.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en los escritos de los municipios antes referidos, por lo que decidimos resolver la problemática que nos ocupa, mediante la

aprobación de un resolutivo que, apegándose a la norma jurídica local, permita el ejercicio de los recursos públicos municipales de ambos municipios.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DECLARA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE CAJEME Y EMPALME, SONORA, VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora declara aplicable para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, que se encuentra vigente en el ejercicio fiscal del año 2020, en los términos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora declara aplicable para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, que se encuentra vigente en el ejercicio fiscal del año 2020, en los términos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad número 95/2020, resuelve declarar la invalidez del numeral 17 del artículo 98, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que estará vigente en el ejercicio fiscal del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora, en cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad número 95/2020, resuelve declarar la invalidez del artículo 28 y el inciso q) del artículo 85, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que estará vigente en el ejercicio fiscal del año 2021.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y estará vigente únicamente durante el año 2021.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA